

# INCENTIVOS FISCALES POR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS



 LEXUS

## INCENTIVOS FISCALES EN IRPF DE PARTICULARES

### Deducción por adquisición de un vehículo eléctrico nuevo

- Deducción del **15% del valor de adquisición** de un vehículo eléctrico nuevo.
- Que se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, o se abone al vendedor en esas fechas una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% de su valor de adquisición.
- El vehículo **NO puede estar afecto a una actividad económica**.
- El vehículo debe estar **matriculado por primera vez en España a nombre del contribuyente antes del 31 de diciembre de 2024**, o bien antes de que finalice el segundo periodo impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de la cantidad a cuenta.
- La base de la deducción será el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, minorado en las subvenciones o ayudas públicas, **con un límite máximo de 20.000 euros**.

### Deducción por instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos

- **Deducción del 15% de las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024** para la instalación durante dicho periodo en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.
- La deducción se ha de practicar en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no va a poder ser posterior a 2024.
- **La base máxima anual de esta deducción es de 4.000 euros anuales** y va a estar constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación. En ningún caso, dan derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
- Se han de descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.
- Que no se produzca la afectación a una actividad económica.

## INCENTIVOS FISCALES EN IRPF E IS DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES O EMPRESAS

Los empresarios, profesionales (IRPF) y empresas (IS) que adquieran vehículos eléctricos o instalen puntos de carga de vehículos eléctricos podrán amortizar libremente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga **entren en funcionamiento** en los períodos impositivos que se inicien en los años **2024 y 2025**.
- El tipo de vehículo sobre el que se aplica son los siguientes: **(FCV); (FCHV); (BEV); (REEV); (PHEV)**.
- Los **vehículos deben ser nuevos**.
- Deben estar **afectos a actividades económicas**.
- Aportación de la **documentación técnica preceptiva** (puntos de carga).
- Obtención del **certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente** (puntos de carga).

En el IRPF, en los supuestos de transmisión de vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minora el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado la libertad de amortización. De esta forma, el exceso equivalente a la diferencia entre la amortización practicada y la que hubiera correspondido se considera rendimiento íntegro de la actividad económica del transmitente. Para los vehículos o instalaciones de recarga, esta regla se aplica con independencia del método de determinación del rendimiento neto de la actividad económica.

**Calculadora de ayudas para vehículos eléctricos:**

